

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo informo que la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición contra auto del 29 de junio de 2022. Ordene

Santa Marta, Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Por auto del 29 de junio de 2022, se aceptó la renuncia al poder que hace la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INANTE, como apoderada judicial del BANCO SERFINANZA SA,. En el presente proceso.

A través de correo electrónico, la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INANTE interpone recurso de reposición contra auto del 29 de junio de 2022

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

En el presente caso, la apoderada de la demandante afirma que *el despacho acepta la renuncia del poder de la suscrita como apoderada del Banco Serfinanza S.A. para lo cual me permito manifestar que el 14 de diciembre de 2021, presenté escrito renunciando al poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantía quien figura como subrogatario dentro del presente proceso, es decir que la suscrita es apoderada tanto del FNG como del Banco Serfinanza. Por consiguiente la renuncia es del poder otorgado por el FNG y no poder de Serfinanza.*

Encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada de la demandante, toda vez que, efectivamente el memorial aportado contentivo a la renuncia de poder, manifiesta que renuncia solo del Fondo Nacional de Garantías, por lo que se revocará el auto del 29 de junio de 2022 y en consecuencia se aceptará la renuncia de la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INANTE como apoderada del FNG.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Revocar el auto del 29 de junio de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder que hace la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INAFANTE, como apoderada judicial DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

Notifíquese y Cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b824c4d36f19d35c75ed9ac8ae7a126f433a41a5ba6ce799dffc110b3162f675**

Documento generado en 23/08/2022 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>